



ACUERDO NÚMERO 010 DE 1993
(Diciembre 2)

Por el cual se expide el Estatuto General del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, ISEER, DE PAMPLONA, N.S.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial la que le confiere la letra d. del artículo 65 de la ley 30 de 1992.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y SECCIONALES.

ARTICULO 2º.- El INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL creado mediante Decreto Ley 2365 del 18 de septiembre de 1956, reorganizado de conformidad al Decreto 758 de 1988, es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental de acuerdo a la Ordenanza 0015 del 11 de agosto de 2009, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución tecnológica.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Institución todos los efectos legales se denomina el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA, y podrá utilizar la sigla ISEER.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA, tendrá su domicilio en el Municipio de Pamplona –Norte de Santander y podrá establecer seccionales en otras entidades territoriales del país, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.

(Modificado mediante acuerdo 02 del 20 de junio de 2010)

CAPITULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 3º. Principios. La Institución adopta como principios y objetivos los contenidos en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 4º. Objetivos. En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, la Institución tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Ampliar las oportunidades de ingreso a la Educación Superior, preferencialmente a las personas de escasos recursos económicos.
- b) Adelantar programas que propicien el acceso al sistema de Educación Superior para aspirantes provenientes de las zonas rurales y urbanas deprimidas, de grupos indígenas marginados del desarrollo económico, social y cultural.
- c) Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas propias de su actividad académica institucional.
- d) Propiciar la formación profesional integral, de acuerdo con las dificultades, actitudes y prioridades que la región y el país demanden.

ARTÍCULO 5.- Modalidades Educativas. La Institución está facultada legalmente para ofrecer programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en áreas tecnológicas.

(Modificado, mediante Acuerdo 013 de Junio 24 de 1997)

ARTICULO 6º. Funciones. La Institución tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de institución universitaria o escuela tecnológica.
- b) Realizar actividades de investigación y de extensión.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTÍCULO 7º- Constitución. Los ingresos y el patrimonio de la Institución estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, o municipal.

- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y que sean de propiedad del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- e. Las partidas que reciba por concepto de Estampillas otras rentas que le sean asignadas.

La institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

(Modificado mediante acuerdo 02 del 20 de junio de 2010).

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

ARTICULO 8°.- La dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 9°. **Integración.** El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Institución y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Educación o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.
- e. El rector de la Institución, con voz y sin voto.

(Modificado mediante acuerdo 02 del 20 de junio de 2010)

ARTÍCULO 10°.- **Requisitos.** Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que, se refiere el literal d. del artículo anterior, son los siguientes:

- a. El representante de las Directivas Académicas deberá tener título universitario, por lo menos (2) dos años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución, uno de los siguientes cargos:

- Vicerrector Académico
- Director de Unidad

Será elegido mediante votación secreta por las Directivas Académicas.

- b. El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de la educación superior. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral.
- c. El representante de los egresados deberá ser titulado, elegido en votación secreta por los egresados de la Institución.
- d. El representante de los estudiantes deberá ser alumno matriculado en la institución, en un Programa de Educación Tecnológica. Haber cursado y aprobado, por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.
(Modificado, mediante Acuerdo 013 del 28 de marzo de 2001)
- e. El representante del sector productivo debe tener, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en su sector o representaciones ante Juntas Directivas de entidades Departamentales o Nacionales. Será elegido por los representantes legales de las asociaciones del sector productivo del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica.
- f. El ex-rector universitario será elegido por los ex-rectores del ISER.
(Modificado mediante acuerdo 015 del 28 de octubre de 2010).

El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. Los representantes de los egresados, el del sector productivo y el ex – rector universitario tendrán el mismo período de dos (2) años.

ARTÍCULO 11°.- El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, deberá coincidir para todas las representaciones:

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo, por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el

Rector cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12°.- Quórum. Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario General del Consejo. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el miembro designado por la Corporación para tales efectos, quien será elegido por períodos anuales.

(Modificado el inciso 2°, mediante Acuerdo 005 del 30 de Abril de 1999)

ARTÍCULO 13°.- Inhabilidades. Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Decreto Ley 128 de 1976 y este Estatuto General, así como directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 14°.- Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y las de planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.
- e. Presentar la terna para que el Presidente, designe al Rector.
(Derogado, mediante Acuerdo 011 del 12 de Abril de 2004)
- f. Aprobar el Presupuesto de la Entidad
(Modificado mediante acuerdo 021 del 15 de diciembre de 2010 Artículo 1).
- g. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- h. Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el acuerdo interno mensual de gastos, financiados con recursos administrados por la entidad.

(Derogada la parte resaltada, mediante Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 1995)

- i. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, en cualquier cuantía.
- j. Autorizar las comisiones al exterior, y las del interior del país cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, estatutos y el programa de capacitación institucional.
- k. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros e instituciones internacionales.
- l. Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios que requieran ser autorizados por éste de acuerdo a la nueva Ley de contrataciones y demás normas vigentes.
- ll. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- m. Nombrar comisiones negociadoras, conciliadoras y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la Ley, en el caso de trabajadores oficiales:
- n. Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico.
- ñ. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales.
- o. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.
- p. Servir de vínculo entre el ISER y la comunidad local, regional y nacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo a las metas y objetivos fijados por el plan de desarrollo institucional.
- q. Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a propuesta del Consejo Académico.
- r. Darse su propio reglamento.

ARTICULO 15°.- Voto favorable y delegación. Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales d. y f. del artículo anterior, requerirán para su validez del voto favorable de quien presida el Consejo Directivo.

(Derogado, mediante Acuerdo 005 del 30 de Abril de 1999)

El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector la función señalada en el literal j. del artículo precedente.

ARTÍCULO 16°.- Reuniones y decisiones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Sus reuniones se harán constar en acta y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

PARAGRAFO. De las Sesiones no presenciales. Las sesiones del Consejo Directivo se podrán llevar a cabo de manera virtual, sin la presencia física de sus miembros, de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia del Consejo Directivo o el Rector y se trate de asuntos que requieran urgencia en su tratamiento y no sea necesaria la presencia de los consejeros.

En los consejos virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de comunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, Internet, conferencia virtual o vía "chat", y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Consejo Directivo.

De las sesiones adelantadas en Consejo Virtuales se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

En caso de sesiones virtuales el Consejo Directivo podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría exprese el sentido de su voto a través de correo electrónico.

(Modificado mediante acuerdo 07 del 21 de julio de 2010 Artículo 1).

ARTICULO 17°.- Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que señale el Presidente de la República.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 18°.- Representación Legal. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 19°.- Calidades para ser Rector. Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector, son:

- a) Ser colombiano en ejercicio

- b) No estar inmerso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.
- c) Poseer título en educación superior y título de postgrado en las áreas Administrativas, Económicas, Sociales o Agropecuarias.

(Modificado mediante Acuerdo N° 03 de 18 de junio de 2010, Artículo 1)

- d) Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del nivel directivo, mínimo de tres (3) años.

(Modificado mediante Acuerdo N° 06 de 21 de julio de 2010, Artículo 1)

ARTÍCULO 20°.- Designación y Período. El Rector será designado para todos los efectos por EL CONSEJO DIRECTIVO del ISER para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión y podrá ser removido por el voto de la mitad más uno de sus miembros por evaluación no satisfactoria anual de su gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento: El procedimiento para la elección de Rector se iniciará dentro de los cinco (05) meses antes al vencimiento del periodo del Rector de la siguiente manera: **(Modificado mediante Acuerdo 08 de Agosto 9 de 2010)**

- a) **Convocatoria:** El Consejo Directivo del ISER mediante acuerdo convocará públicamente en un medio de circulación regional y en la página institucional de la entidad, la inscripción de candidatos al cargo de rector, mínimo con diez (10) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones.
- b) **Inscripción:** Los candidatos se inscribirán y presentarán la documentación debidamente foliada y en sobre sellado en la Secretaría General del ISER. El término de inscripción será de cinco (05) días hábiles.
- c) **Verificación y evaluación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida:** La evaluación y verificación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida se realizará por una entidad externa con reconocida experiencia en este tipo de procesos, quien verificará el cumplimiento de las calidades para ser rector de los aspirantes inscritos y seleccionará a los aspirantes que cumplan con dichas calidades, informando al Consejo Directivo, los candidatos inscritos habilitados y no habilitados.
- d) **Prueba de aptitud y competencias:** Los aspirantes seleccionados que reunieron las calidades para ser rector del ISER por estudio de hoja de vida serán convocados por la misma entidad externa para la aplicación de una prueba de aptitud y competencias para el cargo

de Rector de Institución Tecnológica, cuya valoración resultante será entregada mediante informe al Consejo Directivo.

- e) **Entrevista:** Los seleccionados presentarán ante los miembros del Honorable Consejo Directivo, previa citación del Consejo Directivo, en una sesión programada exclusivamente para ello, una entrevista en la cual deben esbozar la propuesta de trabajo, al frente del cargo de rector, durante los cuatro (4) años del periodo.
- f) El Consejo Directivo en sesión ordinaria, una vez agotado los puntos anteriores designará el Rector para el periodo establecido en los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Posesión: El Rector se posesionará ante el Presidente del Consejo Directivo el primer día del mes de enero del periodo al Rector designado por el Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno y dirección del ISER.

(Modificado mediante Acuerdo N° 03 de 18 de junio de 2010, Artículo 2)

ARTÍCULO 20°.- Designación y Vacancia. Para todos los efectos, el Consejo Directivo del ISER, es la autoridad competente para designar el Rector de la Institución.

En todo caso de vacancia del cargo de Rector, el Consejo Directivo del ISER, designará en interinidad la persona que transitoriamente asuma las funciones de Rector de la Institución.

(Acuerdo N° 011 del 12 de Abril de 2004)

ARTÍCULO 21°.- Procedimiento. La terna que será enviada al señor Presidente de la República para la designación del Rector del Instituto, se conformará de la siguiente manera:

- a. Los docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo; los egresados de la Educación Post-Secundaria, titulados; los estudiantes con matrícula vigente y el personal administrativo, mediante el voto universal y secreto y en forma separada, escogerán, por estamento, un candidato a Rector, para presentar al Consejo Directivo.

Los representantes de los exalumnos, de los docentes y de los estudiantes llevarán al Consejo Directivo los candidatos que han sido elegidos por cada sector.

El candidato del personal administrativo, será presentado por el Secretario General.

El Consejo Directivo elegirá, por mayoría, por lo menos uno de los cuatro (4).

- b. Cada uno de los otros miembros del Consejo Directivo, con voz y voto, podrá presentar un candidato. El Consejo elegirá dos (2). Cada elegido deberá contar con cinco (5) votos como mínimo. Estos dos (2) seleccionados más el escogido según el literal a., del presente artículo, integrarán la terna que se enviará a la Presidencia de la República.

(Derogado, mediante Acuerdo 011 del 12 de Abril de 2004)

ARTÍCULO 22º.- Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- e. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.

(Modificado mediante acuerdo 021 del 15 de diciembre de 2010 Artículo 2).

- f. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover al personal de la Institución.
- g. Nombrar los Directores de Unidad.
- h. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos, previa aprobación o revisión del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan por Ley o reglamento.
- j. Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar, oportunamente, las correspondientes convocatorias.
- k. Aceptar las donaciones o legados a la Institución, previa autorización del Consejo Directivo, cuando haya lugar.

- I. Someter al Consejo Directivo cada mes, un informe sobre ejecución presupuestal, el Acuerdo interno mensual de gastos y anualmente los estados financieros de la Institución.
- II. Autorizar las comisiones de estudio nacionales, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- m. Nombrar delegados del ISER ante aquellas entidades en las cuales tenga representación.
- n. Firmar los títulos que otorgue el ISER y suscribir las correspondientes actas de grado.
- ñ. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 23°.- Delegación. El Rector podrá delegar en el Vicerrector, Director Administrativo, Directores de Unidad, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que les hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO.- En los casos que correspondan a comisiones de servicio del Rector, él podrá delegar algunas de sus funciones, en un funcionario del nivel directivo, quien suscribirá los actos administrativos que expida en ejercicio de dicha facultad, adicionando la denominación "Delegatario".

(Agregado el Parágrafo, mediante Acuerdo 005 del 30 de Abril de 1999)

ARTICULO 24°.- Denominación de los actos administrativos. Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones:

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 25°.- Integración. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrada por:

- a. El Rector; quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico que en ausencia del Rector lo presidirá.
- c. Los Profesionales Universitarios - Unidades Académicas (Modificado Acuerdo 04 de 18 de Junio de 2010)**
- d. Un profesor y un estudiante, elegidos en votación secreta y en forma separada por los profesores de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo y de Medio Tiempo y por los estudiantes de Educación Superior con matrícula vigente, respectivamente. El período del profesor será de dos (2) años y el del estudiante de un (1) año, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

El Rector reglamentará la elección de los representantes de estos sectores o estamentos.

ARTÍCULO 26°.- Requisitos del docente. El representante de los profesores en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a. Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a dos (2) años, en la fecha de la elección.
- b. Ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo, o de medio tiempo.
- c. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres años anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 27°.- Requisitos del estudiante. El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá ser alumno matriculado en la Institución, en un Programa de Educación Tecnológica. Haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.

(Modificado, mediante Acuerdo 013 del 28 de marzo de 2001)

ARTÍCULO 28°.- Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por las Unidades Académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- e. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos académico, docente y estudiantil.
- f. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g. Recomendar al Consejo Directivo los Títulos Honoríficos y Distinciones Académicas.
- h. Designar a los Jefes de Departamento, miembros de los Consejos de Unidad.
- i. Reglamentar la aplicación de la propiedad intelectual e industrial del profesorado del ISER, según las normas legales vigentes.
- j. Establecer el calendario de actividades académicas del ISER.

- k. Conceptuar ante el Consejo Directivo, sobre el otorgamiento de las comisiones de estudio del personal docente de que trata el literal j. del Artículo 14°. del presente estatuto.
- l. Aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico y Estudiantil.
- ll. Las demás que le señalen en los presentes estatutos.

ARTICULO 29°.- Reuniones y Decisiones. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria dos (2) veces por mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales y actuará como secretario el Secretario General de la entidad. Sus reuniones se harán constar en actas y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD Y DE LOS CONSEJOS.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 30°.- Funciones. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones.

- a. Asesorar al Rector en los aspectos jurídicos relacionados con la Institución.
- b. Elaborar o revisar las disposiciones de carácter interno y demás documentos que deben ser sometidos a la aprobación del Rector.
- c. Actuar con voz y sin voto en los Consejos Directivo y Académico; quién hará las veces de Secretario de la Corporación.

(Subrogado, mediante Acuerdo 006 del 15 de marzo de 1996)

- d. Refrendar con su firma los documentos, Acuerdo y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, Resoluciones y Constancias que firme el Rector, así como los Títulos y Actas de grado que otorgue la Institución.
- e. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos presidentes.
- f. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

- g. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejo Directivo y Académico, del Rector, del Vicerrector Académico, del Director Administrativo y de los Directores de Unidad.
- h. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos de la entidad.

DEL VICERRECTOR Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31°.- El Vicerrector y el Director Administrativo ejercerán las funciones que les delegue el Rector y las de coordinación, fomento y administración que les asigne el Consejo Directivo al determinar la Estructura Orgánica de la Institución.

El Vicerrector y el Director Administrativo serán superiores jerárquicos de los Directores de Unidad, únicamente respecto de aquellas funciones que el Rector les haya asignado y de las cuales se derive esta línea de autoridad.

DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 32°.- Funciones. El Profesional Universitario de la Unidad representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Unidad y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir, en su dependencia, las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Unidad.
- b. Convocar, ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Unidad y presidir sus sesiones.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- d. Asesorar al Rector en la selección del personal docente en lo relativo a la renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de Unidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- e. Presentar al Consejo Académico los nombres de la persona que a juicio del Consejo de la Unidad sean merecedoras de distinciones.
- f. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la Institución por medio de la Unidad:

- g. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo, Académico y el Rector de la entidad.

DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD

ARTÍCULO 33°.- Integración. En cada una de las Unidades existirá un Consejo de Unidad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Director de Unidad en los demás aspectos de la misma y estará integrado por:

- a. El Profesional Universitario de la Unidad quien lo presidirá.
- b. Los Coordinadores de Programas Académicos de la respectiva Unidad.
- c. Un representante de los Docentes de tiempo completo o medio tiempo adscritos a la respectiva Unidad, elegido mediante votación secreta por los docentes de la misma, para un período de dos (2) años.
- d. Un Egresado Graduado de la respectiva Unidad, designado por el Rector, sin ningún vínculo laboral con la Institución.
- e. Un Estudiante de la respectiva Unidad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de un (1) año.

(Modificado mediante Acuerdo N° 019 de 10 de junio de 2004)

ARTÍCULO 34°.- Reuniones. El Consejo de la Unidad se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando se requiera, por convocatoria del Director de la Unidad o por solicitud de tres (3) de sus miembros y actuará como Secretario el funcionario de la Unidad que designe el mismo. **(Modificado mediante Acuerdo N° 019 de 10 de junio de 2004)**

ARTÍCULO 35°.- Funciones. Son funciones del Consejo de Unidad:

- a. Plantear al Consejo Académico, por intermedio del Director de Unidad, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio.
- b. Proponer al Consejo Académico, por conducto del Director de Unidad, la nómina docente de la Unidad y su respectiva responsabilidad académica.
- c. Evaluar el cumplimiento de los programas docentes, investigativos y de proyección social que desarrolle la Unidad.
- d. Presentar al Consejo Académico candidatos a comisión de estudios.
- e. Proponer candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.

- f. Plantear al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- g. Aquellas que le asigne el Estatuto Docente y el Reglamento Académico y Estudiantil de la Institución.

(Modificado mediante Acuerdo N° 019 de 10 de junio de 2004)

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 36°.- Definición de las dependencias académicas. Para la determinación de la estructura interna se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Unidad. Entiéndase por Unidad la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas académicos pertenecientes a un mismo campo de acción.
Enmiéndese por programa el conjunto de experiencias de aprendizaje, formalmente estructuradas que el estudiante realiza con miras a la obtención de un título.
- b. Escuela. Enmiéndese por Escuela la dependencia encargada de la administración académica de uno o varios programas pertenecientes a una Unidad.
- c. Departamento. Enmiéndese por Departamento la dependencia académica que cultiva una o varias disciplinas afines, imparte docencia, adelanta investigación o presta servicios a las diferentes dependencias o programas del Instituto.
- d. Instituto o Centro. Entiende por Instituto o Centro la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación científica, de prestar servicios a la comunidad o de servir de apoyo a la docencia.

CAPITULO VII DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 37°.- El control fiscal será ejercido en la Institución por la Contraloría Departamental, en los términos que dispongan las normas legales.

(Modificado mediante acuerdo 02 del 20 de junio de 2010)

ARTÍCULO 38°.- De conformidad con el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 30 de 1992, la Institución está autorizada contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno a que se refiere el Artículo 269 de la Constitución Política.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES

ARTÍCULO 39°.- Procedimiento Gubernativo y Contencioso. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rige por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 40°.- Recursos. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo y el rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Sin embargo, el acto administrativo, mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTICULO 41°.- Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen.

En los casos de suspensión o de destitución, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

ARTICULO 42°.- Del Régimen de Contratación. El régimen contractual de la entidad se ceñirá a lo dispuesto en el Decreto Ley 222 de 1983 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los contratos que celebren en la entidad estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por la respectiva dependencia de presupuesto y contabilidad y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la Institución, quedan subordinados a las apropiaciones existentes en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente, tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

ARTÍCULO 43°.- Adquisición Directa. La adquisición urgente de bienes o de elementos de carácter fungible, para uso docente e investigativo podrá hacerse directamente, previa autorización del Consejo Directivo, en todos los casos en que, de conformidad con el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, no se requiera licitación pública.

DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

ARTICULO 44°.- Integración. La entidad tendrá una Junta de Licitaciones y Adquisiciones integrada por:

- a. El Director Administrativo quien la presidirá y en ausencia el Secretario General, o quien haga sus veces.
- b. El Secretario General
- c. El Auditor Interno o quien haga sus veces.
- d. El Jefe de Presupuesto y Contabilidad o quien haga sus veces.
- e. El Jefe de la dependencia para la cual se va a efectuar la adquisición.

Actuará como Secretario de la Junta el Jefe de Adquisiciones y Suministros o quien haga sus veces.

La Junta podrá invitar a sus reuniones a otros funcionarios de la entidad, cuando lo considere conveniente.

(Derogado Acuerdo 009 de 2011)

ARTÍCULO 45°.- Funciones. Son funciones de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones.

- a. Revisar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones públicas o privadas.
- b. Estudiar y analizar las propuestas que formulen los licitantes y recomendar la adjudicación, según los criterios establecidos para el efecto.
- c. Velar porque el registro de proponentes se mantenga actualizado.
- d. Las demás que le asignen conforme a las normas legales reglamentarias.

(Derogado Acuerdo 009 de 2011)

CAPITULO IX DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 46°.- Procedimiento Administrativo. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la entidad.

ARTÍCULO 47°.- Sistemas Administrativos. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de adquisiciones financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 48°.- Estructura Presupuestal. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional.

Deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo del ISER y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa
- c. Determinación de la Unidad responsable de cada programa
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.
- e. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTICULO 49°.- Presupuesto de funcionamiento. El presupuesto de funcionamiento deberá atender a las normas que rigen tal materia.

ARTICULO 50°.- Presupuesto de Bienestar Social e Investigativo. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter regular y ordinarios. En la entidad están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la entidad y por los aportes y las participaciones que se reciben de acuerdo con las normas legales.

PARÁGRAFO.- El Consejo Directivo, mediante Acuerdo, expedirá el Reglamento de Bienestar Universitario.

ARTICULO 51°.- En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTICULO 52°.- Ejecución presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPITULO X DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 53°.- El personal docente se regirá por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo podrá ser nombrado como docente de igual dedicación.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 54°.- El personal administrativo se regirá por las disposiciones aplicables a los empleados públicos, según el orden al que pertenece la entidad.

Sólo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo dispuesto en este artículo es ilegal y puede ser declarado nulo por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CAPITULO XI DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 55°.- Reglamento Estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 56°.- Régimen disciplinario. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 57°.- Recursos. El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil.

En los demás casos, sólo procede el recurso de reposición. Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Directivo.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 58°.- Derechos de Asociación. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes con matrícula vigente.

ARTÍCULO 59°.- Corporatividad. Los miembros de las diversas corporaciones de la entidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 60°.- Autorízase al Rector del ISER para que convoque a los diferentes estamentos a elecciones de los nuevos miembros del Consejo Directivo, contemplados en el presente Estatuto. Así mismo para que solicite a los diferentes sectores o asociaciones que tenga representación en el Consejo Directivo de acuerdo a las especificaciones del literal e. Del Artículo 010 del presente Estatuto, la designación de sus representantes.

ARTICULO 61°.- El nuevo Consejo Directivo entrará a sesionar a partir del 1° de abril de 1994.

PARÁGRAFO. Mientras se eligen o designan los nuevos miembros del Consejo Directivo, el actual Consejo Directivo seguirá en pleno ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 62°.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y una vez surtidos los trámites señalados en el Parágrafo del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a 2 de diciembre de 1993

El Presidente (Fdo), Orlando Reinoso Alvarez

El Secretario General (E), (Fdo) Jorge E. Castillo Ramírez